



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés  
Radicado: 050013110-007-2022-00306-00  
Ref. Cancelación de Registro Civil

Se pone en conocimiento de las partes en la presente litis de escritos provenientes de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la NOTARIA DOCE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, dando respuesta a los oficios No. 473 y 474 de 2022.

A fin de darle continuidad al presente proceso y de conformidad con el numeral 3º del artículo 579 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver el presente asunto, para el día:

- **LUNES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 9:00 A.M.**

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a la parte actora para que proporcione su correo electrónico, el de su apoderado y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Cítese a la parte actora para que comparezca personalmente a rendir interrogatorio de parte y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

**PRIMERO:** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y las respuestas allegadas por las entidades arriba en mención.

**SEGUNDO:** Recíbese declaración sobre los hechos de la presente demanda a las señoras MARIA BENITA IBARGUEN y YEICI MILENA MORENO IBARGUEN; deberá la parte actora gestionar la comparecencia de las citadas a la audiencia virtual señalada en el presente auto.

**TERCERO:** Se practicará interrogatorio al solicitante señor HELI SAUL MORENO IBARGUEN.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se dispone oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, solicitando practique una revisión dactiloscopia a las huellas dactilares que fueron registradas al momento de solicitar la cédula de ciudadanía el señor HELI SAUL MORENO IBARGUEN; frente a las huellas dactilares del señor ANDRES MORENO IBARGUEN, que obran dentro de los documentos antecedentes de su Registro Civil de Nacimiento. Lo anterior se requiere para los fines del presente proceso, habida cuenta que, según se señala en el escrito de demanda, ambos documentos pertenecen a la misma persona.

Se aclara que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dicho oficio será remitido directamente por parte del Despacho; sin embargo, quedará a cargo de la parte actora cualquier gestión adicional que sea necesaria con el fin de recibir respuesta oportuna antes de la audiencia señalada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3ed7344f66518d02cedf5407d815c21e381358260cabf7950f830df211a58b**

Documento generado en 23/02/2023 01:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**